



NOVEDADES NACIONALES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN (MEFP) 31/2014 – B.O. 17/02/2014

Zonas francas de Río Gallegos y Caleta Olivia. Se adecua el reglamento de funcionamiento y operación. Nómina de mercaderías de origen extranjero habilitadas para la venta al por menor

A través de la presente resolución se adecua el reglamento de funcionamiento y operación de las zonas francas de Río Gallegos y Caleta Olivia.

Se establece que toda persona física podrá acceder a la compra de mercaderías al por menor de origen extranjero dentro de la zona franca de Río Gallegos en los comercios especialmente autorizados, gozando de una franquicia máxima de trescientos dólares (U\$S 300) por persona, siendo esta individual, intransferible y no acumulativa, no pudiendo ser utilizada más de una vez por mes.

Cabe destacar que se aprueba la nómina de mercaderías de origen extranjero habilitadas para la venta al por menor en la zona franca de Río Gallegos.

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3590 – B.O. 18/02/2014

Garantías otorgadas en seguridad de obligaciones fiscales. Se adecuan operaciones, obligaciones garantizables y tipos de garantías aceptadas a partir del 19/2/2014

Se efectúan modificaciones al régimen de constitución, prórroga, sustitución, ampliación y extinción de garantías otorgadas en resguardo del crédito fiscal originado en los tributos, impuestos, multas, recursos de la seguridad social, tasas, derechos y otras cargas cuya aplicación, percepción o fiscalización se encuentre a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos -RG (AFIP) 2435-.

Mediante la presente resolución se introducen adecuaciones referidas a los tipos de garantías aceptables según las operaciones u obligaciones a garantizar, como también a los montos de solvencia y garantías exigibles a los importadores, exportadores, auxiliares del comercio y del servicio aduanero, aplicables a partir del 19/2/2014.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3592 – B.O. 19/02/2014

Zonas afectadas por el temporal acaecido en las Provincias de San Juan y Mendoza. Plazo especial para la presentación y el pago de obligaciones

Se establece que para los sujetos con domicilio fiscal registrado y/o actividad desarrollada en las localidades de las Provincias de San Juan y Mendoza que fueran afectadas por el temporal

Dr. Mariano Moreno 957, Piso 7 - Oficina "3" – (C1091AAS) Buenos Aires

T.E: (54 11) 5272-1100 – FAX: (54 11) 5272-1123

info@lopeztoussaint.com.ar

www.lopeztoussaint.com.ar



acaecido durante el mes de febrero de 2014 la presentación y el pago de las obligaciones impositivas, como así también las correspondientes al Régimen de Trabajadores Autónomos y al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, cuyos vencimientos operen en los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2014, se considerarán efectuados en término siempre que se efectivicen hasta las fechas de vencimiento fijadas para los meses de junio, julio, agosto y setiembre de 2014, respectivamente.

Para acceder a este plazo especial, los contribuyentes deberán presentar una Multinota con carácter de declaración jurada en la dependencia de la AFIP en la que cada responsable se encuentra inscripto.

Los contribuyentes que hubieran optado por pago mediante débito directo en cuenta bancaria o débito automático en tarjetas de crédito podrán solicitar la suspensión de aquel ante las respectivas instituciones de pago.

Por último, se suspende hasta el 18/6/2014 la emisión y gestión de intimaciones por falta de presentación y/o pago, así como también la iniciación de juicios de ejecución fiscal y el cobro de las deudas reclamadas en estos de los sujetos comentados precedentemente.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3594 – B.O. 20/02/2014

Comercialización de recursos marítimos. Se crea el Registro de Operadores del Sector Pesquero Marítimo y se establecen regímenes de retención y de información

Se crea el “Registro de Operadores del Sector Pesquero Marítimo”, el que formará parte de los Registros Especiales que integran el “Sistema Registral” aprobado por la resolución general 2570, sus modificatorias y complementarias.

El mencionado “Registro” estará integrado por las personas físicas, sucesiones indivisas, empresas o explotaciones unipersonales, sociedades, asociaciones y demás personas jurídicas de carácter público o privado -incluidos los sujetos a que alude el segundo párrafo del artículo 4 de la ley de impuesto al valor agregado, t.o. en 1997 y sus modificativas-, que realicen o tengan responsabilidad en las operaciones de captura de peces, moluscos o crustáceos de origen marítimo, su industrialización, comercio y servicios conexos, efectuadas a nombre propio o de terceros, cualquiera fuera la modalidad de contratación, incluyendo a los propietarios de embarcaciones pesqueras y agentes que actúen como intermediarios. No se encuentran comprendidos los sujetos que realicen dichas actividades exclusivamente en relación de dependencia.

La solicitud de inscripción en el “Registro” se efectuará mediante transferencia electrónica de datos, a través del sitio web institucional de la Administración Federal de Ingresos Públicos (<http://www.afip.gob.ar>), ingresando al servicio “Sistema Registral” opción “Registros Especiales”.

Dr. Mariano Moreno 957, Piso 7 - Oficina "3" – (C1091AAS) Buenos Aires

T.E: (54 11) 5272-1100 – FAX: (54 11) 5272-1123

info@lopeztoussaint.com.ar

www.lopeztoussaint.com.ar



Para acceder a la mencionada opción se deberá contar con “Clave Fiscal” habilitada con Nivel de Seguridad 3 como mínimo, obtenida de acuerdo con lo previsto por la RG 2239, su modificatoria y sus complementarias.

A los fines de proceder con la inscripción el solicitante deberá:

- a) Completar todos los datos requeridos para la categoría en la que deseen inscribirse;
- b) presentar, de corresponder, la documentación requerida según la categoría de que se trate
- c) efectuar el alta.

La incorporación al Registro producirá efectos a partir del segundo día corrido inmediato siguiente a aquel en que se efectúe la publicación de la nómina de los sujetos inscriptos en el mismo en el sitio web de la Administración.

La Administración evaluará la conducta fiscal del sujeto incluido en el Registro y, como consecuencia, podrá suspenderlo o excluirlo del mismo.

Se establece al respecto un régimen de retención del impuesto al valor agregado. Entre las principales características del mismo se destacan:

- ✓ El mismo es aplicable a partir del 1/4/2014 respecto de las operaciones de compraventa de pescados, moluscos o crustáceos de origen marítimo, sus productos reprocessados, harina o aceite de pescado u otros derivados, locación de obras y locaciones o prestaciones de servicios relacionadas con el sector pesquero marítimo, realizadas por las cooperativas de trabajo, de las prestaciones de servicios o compraventa de los insumos relacionados con los servicios conexos para la actividad pesquera marítima, de las operaciones de intermediación en la compraventa de pescado, moluscos o crustáceos de origen marítimo.
- ✓ Los sujetos obligados a actuar como agentes de retención son los adquirentes de los productos o servicios detallados precedentemente que revistan la calidad de inscriptos en el impuesto al valor agregado, las cooperativas, los consignatarios y acopiadores. Quedan excluidas las pescaderías que realicen solamente ventas a consumidores finales y las cooperativas de trabajo conformadas exclusivamente por monotributistas inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social.
- ✓ Son sujetos pasibles de las presentes retenciones las personas físicas, sucesiones indivisas, empresas o explotaciones unipersonales, sociedades, asociaciones y demás personas jurídicas de carácter público o privado que sean responsables inscriptos en el IVA.
- ✓ La retención se practicará en el momento en que se efectúe el pago de los importes atribuibles a la operación y el importe de la misma se determinará aplicando sobre el precio neto de la operación las siguientes alícuotas, según el tipo de responsable:
 - 10,5% en las operaciones en las que el sujeto pasible se encuentre inscripto en el Registro;

Dr. Mariano Moreno 957, Piso 7 - Oficina "3" – (C1091AAS) Buenos Aires
T.E: (54 11) 5272-1100 – FAX: (54 11) 5272-1123

info@lopeztoussaint.com.ar
www.lopeztoussaint.com.ar



- 21% cuando el sujeto pasible no acredite su condición ante el IVA y/o no se encuentre inscripto en el Registro.

Asimismo se establece un régimen de retención del impuesto a las ganancias aplicable a cada uno de los importes correspondientes al pago de las operaciones indicadas en el régimen de retención del impuesto al valor agregado. Entre las principales características se destacan:

- ✓ El régimen será de aplicación a partir del 1/4/2014.
- ✓ Los sujetos pasibles serán los enajenantes, destinatarios o beneficiarios de los pagos que se efectúen por cuenta propia o de terceros respecto de las operaciones alcanzadas, solo cuando se domicilien, residan o estén radicados en el país.
- ✓ La retención se practicará en el momento en que se efectúe el pago y la misma se calculará aplicando sobre los importes alcanzados las siguientes alícuotas, según el tipo de responsable:
 - 2% para el caso de sujetos inscriptos en el impuesto a las ganancias y en el Registro;
 - 10% para los sujetos inscriptos en el impuesto a las ganancias y no en el Registro; y
 - 35% para aquellos que no se encuentren inscriptos en el impuesto a las ganancias.
- ✓ Se fija en \$ 12.000 mensuales el monto no sujeto a retención para aquellos sujetos inscriptos en el Registro.
- ✓ Cuando se trate de sujetos pasibles de la retención inscriptos en el impuesto a las ganancias y en el Registro, no corresponderá efectuar la retención cuando resultara un importe a retener inferior a \$ 50.

En otro orden, se establece un régimen de información para el sector pesquero marítimo, respecto de las operaciones de comercialización de pescados, moluscos o crustáceos de origen marítimo. Dentro de las principales características del régimen se destacan:

- ✓ El régimen tiene vigencia para las operaciones realizadas a partir del 1/4/2014, que deberán cumplir los adquirentes primarios y los consignatarios.
- ✓ Deberán informar mensualmente, según corresponda, las compras de pescados, moluscos o crustáceos de origen marítimo, hayan sido procesados o no a bordo de la embarcación pesquera, y las operaciones de consignación primaria de pescados, moluscos o crustáceos de origen marítimo que no hayan sufrido procesamiento alguno excepto los efectuados a bordo.
- ✓ La obligación de informar vencerá a la hora 24 del décimo día hábil del mes inmediato siguiente al que se debe informar.



- ✓ Los sujetos obligados al presente régimen deberán utilizar el programa aplicativo denominado “AFIP DGI - Régimen de Información del Sector Pesquero Marítimo - Versión 1.0”, el cual genera el formulario de declaración jurada 986.
- ✓ La presentación de la información se formalizará mediante transferencia electrónica de datos a través de la página web de la AFIP.

Por último, se establece el uso obligatorio del “Comprobante de Compra Primaria para el Sector Pesquero Marítimo” a partir del 1/4/2014 el cual deberá utilizarse como único documento válido para respaldar las operaciones de compra primaria y directa de pescados, moluscos o crustáceos de origen marítimo, hayan sido procesados o no a bordo de la embarcación pesquera y donde el vendedor sea el titular de la captura.

Asimismo, se establece el uso obligatorio del “Comprobante de consignación primaria para el sector pesquero marítimo”, el cual deberá utilizarse como único documento válido para respaldar las operaciones de consignación en la comercialización de pescados, moluscos o crustáceos de origen marítimo, hayan sido procesados o no a bordo de la embarcación pesquera y donde el comitente sea el titular de la captura.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3593 – B.O. 20/02/2014

Fiscalización en el comercio de granos. Se establece a partir del 1/4/2014 un régimen de registración online de movimientos y existencias de granos no destinados a la siembra

Se establece, a partir del 1/4/2014, un régimen de registración online de movimientos y existencias de granos no destinados a la siembra -cereales y oleaginosos- y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas-.

El referido régimen debe ser cumplido por los operadores del comercio de granos inscriptos en el "Registro Único de Operadores de la Cadena Agroalimentaria" -R. (MAGP) 302/2012- y comprende:

- La declaración de la existencia de granos a la hora cero del día 1/4/2014 o del día de inicio de actividad si este fuera posterior a la fecha mencionada;
- Los traslados o movimientos de granos efectuados en cada planta habilitada;
- La modificación de la registración efectuada oportunamente.

La registración de las existencias y movimientos se conformará para cada responsable, por cada planta habilitada, grano y campaña involucrada, incluyendo aquellos depósitos transitorios o de uso temporal, discontinuo o eventual.

Se señala que para cumplir con el presente régimen de información se deberá acceder al servicio "Registro Sistémico de Movimientos y Existencias de Granos" dentro de la Web de la AFIP.

Las registraciones deberán ser realizadas en los siguientes plazos:

Dr. Mariano Moreno 957, Piso 7 - Oficina "3" – (C1091AAS) Buenos Aires

T.E: (54 11) 5272-1100 – FAX: (54 11) 5272-1123

info@lopeztoussaint.com.ar

www.lopeztoussaint.com.ar



- Existencia inicial de granos hasta la hora 24 del día 1/4/2014, debiendo informar los granos existentes a la cero hora de dicho día;
- Los ingresos o salidas y todo otro tipo de registraciones que deba ser informada, hasta la hora 24 del día en que tuvo lugar la operación correspondiente.

Los datos que eventualmente puedan haber sido informados erróneamente podrán ser modificados antes de los plazos mencionados ingresando nuevamente al sistema. Una vez transcurridos dichos plazos, los errores deberán ser informados a través de una nota en la Agencia donde el contribuyente se encuentre inscripto.

Por último, se destaca que, en los casos en que el sistema de AFIP no se encuentre operativo, los procedimientos correspondientes deberán ser realizados dentro de las 24 horas inmediatas siguientes al restablecimiento del sistema.

SECRETARÍA DE INDUSTRIA

RESOLUCIÓN (SI) 5/2014 – B.O. 19/02/2014

Promoción de la industria del software. Se establecen precisiones, aclaraciones y requisitos de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos

Se establecen precisiones y se realizan aclaraciones con relación al Régimen de Promoción de la Industria del Software -L. 25922-. Entre las más significativas, destacamos las siguientes:

- Procedimiento para realizar la inscripción y reinscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos, como así también para la obtención de los beneficios dispuestos por la ley 25922 y modificatorias.
- A partir del segundo año de inscripción, y mientras se mantenga la condición de beneficiaria, se convertirá en bono de crédito fiscal el 70% de las contribuciones patronales que la beneficiaria haya pagado efectivamente sobre la nómina salarial de los empleados.
- Creación del Registro de Apoderados del Régimen de Promoción de la Industria del Software y establecimiento de los requisitos para quienes son los obligados a inscribirse, como así también para la actualización, renovación y baja en el citado Registro.
- Listado de las normas de calidad cuyos certificados serán considerados válidos.
- Los beneficiarios deberán informar por escrito las modificaciones producidas en las condiciones que dieron lugar al otorgamiento de cualquiera de los beneficios promocionales dentro de los 20 días de acaecidas o conocidas tales modificaciones.



NOVEDADES PROVINCIALES

BUENOS AIRES

RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA Bs. As.) 7/2014

Procedimiento. Domicilio fiscal electrónico. Reglamentación. Reemplazo

Se dispone la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico, para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos y para aquellos sujetos que revistan la calidad de agentes de recaudación de cualquiera de los gravámenes respecto de los cuales la Agencia resulta Autoridad de Aplicación. Asimismo, los contribuyentes no comprendidos en esta etapa inicial de obligatoriedad podrán, no obstante, adherir voluntariamente a la utilización del domicilio fiscal electrónico

Una vez constituido el domicilio fiscal electrónico se remitirán al mismo los avisos, citaciones, notificaciones, intimaciones, incluyendo el envío de las boletas para el pago del impuesto inmobiliario y el impuesto a los automotores, así como cualquier tipo de comunicaciones que efectúe la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires a los contribuyentes y/o responsables, en materia tributaria y catastral.

La constitución del domicilio fiscal electrónico no releva a los contribuyentes y/o responsables de su obligación de denunciar el domicilio fiscal no electrónico, ni implica una limitación de las facultades de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires para practicar en este último avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en soporte papel.

Las presentes disposiciones comenzarán a regir a partir del día 15/03/2014.

RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA Bs. As.) 8/2014

Sellos. Declaración jurada y autoliquidación. Pago. Vencimiento. Devengamiento de intereses

Se establece que cuando se genere la declaración jurada y autoliquidación para el pago del impuesto de sellos a través de la página web de la Agencia de Recaudación -RN (ARBA Bs. As.) 62/2010-, el formulario de pago devengará los intereses correspondientes cuando hubieran transcurrido más de 15 días hábiles administrativos desde la celebración del acto, contrato u operación, y la fecha hasta la cual podrá realizarse el pago.

SAN JUAN

RESOLUCIÓN (DGR San Juan) 260/2014 – B.O. 11/02/2014

Ingresos brutos. Exenciones. Producción primaria, producción de bienes y transporte internacional de cargas. Suspensión de la presentación de la denuncia de inmuebles y vehículos



Se establece la suspensión de la obligación de realizar la denuncia ante la Dirección General de Rentas de la Provincia de San Juan de todos los inmuebles y vehículos que sean propiedad de los contribuyentes radicados en la Provincia que desarrollen la actividad de producción primaria, producción de bienes y/o transporte internacional de cargas a fin de gozar de la exención en el impuesto sobre los ingresos brutos.

RESOLUCIÓN (DGR San Juan) 226/2014 – B.O. 11/02/2014

Ingresos brutos. Transporte colectivo de personas. Transporte jurisdiccional e interjurisdiccional de cargas. Reducción de alícuotas. Suspensión de la presentación de la denuncia de inmuebles y vehículos

Se establece la suspensión de la obligación de realizar la denuncia ante la Dirección General de Rentas de la Provincia de San Juan de todos los inmuebles y vehículos que sean de propiedad de los contribuyentes radicados en la Provincia que desarrollen la actividad de transporte de personas y/o transporte jurisdiccional e interjurisdiccional de cargas a fin de gozar de la reducción de alícuotas en el impuesto sobre los ingresos brutos.

BUENOS AIRES (CIUDAD)

RESOLUCIÓN (AGIP Bs. As. cdad.) 80/2014 – B.O. 13/02/2014

Ingresos brutos. Contribuyentes locales. Pago electrónico. Sistema SetiPago. Excepción para contribuyentes con escasa facturación

Se excluye de la obligación de realizar el pago electrónico de las declaraciones juradas del impuesto sobre los ingresos brutos a través del sistema SetiPago a los contribuyentes locales del impuesto que hayan declarado ingresos totales, en el año inmediato anterior al período que se liquida, inferiores a la suma de \$ 4.000.000.

Se recuerda que, a partir del anticipo del mes de febrero de 2014, cuyos vencimientos operan en el mes de marzo de 2014, resulta obligatoria para el resto de los contribuyentes locales, la utilización del aplicativo online "e-SICOL" a los efectos de la confección de las declaraciones juradas -R. (AGIP Bs. As. cdad.) 687/2013-.

RESOLUCIÓN (MH Bs. As. cdad.) 202/2014 – B.O. 19/02/2014

Procedimiento. Intereses resarcitorios y punitorios. Tasas mensuales

Se fija en el tres por ciento (3%) mensual la tasa de interés resarcitorio prevista en el artículo 68 del Código Fiscal (t.o. 2013) y su modificatoria ley 4807.

Por otro lado se fija en el cuatro por ciento (4%) mensual la tasa de interés punitorio prevista en el artículo 69 del Código Fiscal (t.o. 2013) y su modificatoria ley 4807.



Las tasas de interés resarcitorio y punitivo fijadas, son aplicables a los casos de cobro de deudas no tributarias, cualquiera sea su naturaleza, indicadas en la resolución (SHyF) 4057/2003.

Para la cancelación de obligaciones cuyo vencimiento hubiera operado antes de su fecha de entrada en vigencia, se deberán aplicar los regímenes vigentes durante cada uno de los períodos alcanzados por los mismos.

En los casos de emisiones generales de boletas para el pago de impuestos, generadas por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, con vencimientos posteriores a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, se mantienen las tasas de interés aplicadas oportunamente en dichas boletas.

Cabe destacar, que se faculta a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos a fijar la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución teniendo en cuenta la migración del actual Sistema Integral de Administración de la Cobranza al nuevo Sistema de Gestión Integral Tributaria (GIT).

CHUBUT

RESOLUCIÓN (DGR Chubut) 112/2014 – B.O. 12/02/2014

Procedimiento. Planes de facilidades de pago. Tasa de interés mensual

La Dirección General de Rentas establece en 2,30% la tasa de interés mensual aplicable a los planes de facilidades de pago.

CÓRDOBA

RESOLUCIÓN (MF Cba.) 30/2014 – B.O. 19/02/2014

Procedimiento. Certificado fiscal para contratar. Unificación normativa

Se unifica en un solo cuerpo la normativa referida al certificado fiscal para contratar, reglamentando los aspectos relativos al procedimiento de solicitud, obligatoriedad y excepciones a su exigibilidad.

Al respecto, se establece que su exigibilidad no solo será para los pagos originados en contrataciones con el Estado, sino también para aquellos casos de reintegro y/o devoluciones de tributos, como asimismo para el otorgamiento de beneficios impositivos provenientes de distintos regímenes de promoción.



SANTA FE

RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 6/2014

Obligaciones tributarias. Plan de facilidades de pago permanente. Portal web. Establecimiento

La Administración Provincial de Impuestos sustituye el plan de facilidades de pago permanente que permite a los contribuyentes regularizar sus obligaciones fiscales, así como sus multas e intereses.

Entre sus principales características, se destacan:

- Incluye las deudas tributarias por: impuesto sobre los ingresos brutos, sellos, aportes sociales -Ley 5.510- y tasas retributivas de servicios.
- Para generar el plan de facilidades de pago, los contribuyentes deberán ingresar al portal web de la Administración Provincial -www.santafe.gov.ar-.
- Las cuotas serán mensuales, consecutivas y el monto de cada una deberá ser igual o superior a \$ 150.
- El número máximo de cuotas a solicitar por Internet será de 36. El mismo podrá extenderse, con autorización del Administrador Provincial, hasta 48 cuotas.
- La tasa de interés por financiación estará entre el 1% y el 2%, dependiendo del número de cuotas solicitadas.
- Las cuotas de los planes de facilidades de pago, a partir de la segunda cuota, deberán cancelarse mediante el débito directo en cuenta bancaria a través de la CBU. Por último, cabe aclarar que las presentes disposiciones serán aplicables a partir del 5/3/2014.

NEUQUÉN

RESOLUCIÓN (DPR Neuquén) 58/2014

Régimen de regularización de deudas tributarias. Contribuyentes que posean planes caducos o con deudas superiores a \$ 10.000. Adhesión al débito bancario o pago con tarjeta de crédito

Se establece que los contribuyentes que deseen acceder al régimen de regularización de deudas tributarias -D. (Neuquén) 2106/2010-, y que posean planes anteriores que se encuentren caducos o cuya deuda sea superior a \$ 10.000, deberán adherir el nuevo plan al débito bancario o realizar el pago con tarjeta de crédito.



LÓPEZ TOUSSAINT y Asociados
CIENCIAS ECONÓMICAS – CONSULTORES TRIBUTARIOS Y FISCALES

FORMOSA

RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Formosa) 2/2014

Procedimiento. Valor de la unidad tributaria. Actualización

Se fija, a partir del 1/3/2014, en \$ 12 el valor de la unidad tributaria (UT).



LÓPEZ TOUSSAINT y Asociados
CIENCIAS ECONÓMICAS – CONSULTORES TRIBUTARIOS Y FISCALES

OTRAS NOVEDADES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

CER. Aclaración sobre la metodología de cálculo

El Ministerio de Economía aclara que a partir del 21/2/2014 el CER se compondrá por la tasa de variación diaria obtenida de la evolución mensual del Índice de Precios al Consumidor Nacional Urbano (IPC Nacional Urbano) publicado por el INDEC.

Dr. Mariano Moreno 957, Piso 7 - Oficina "3" – (C1091AAS) Buenos Aires

T.E: (54 11) 5272-1100 – FAX: (54 11) 5272-1123

info@lopeztoussaint.com.ar

www.lopeztoussaint.com.ar